

Este Ministerio ha dispuesto: Denegar la autorización de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Alevines», a ubicar en la calle Subida del Nazareno, sin número, de Cartagena (Murcia).

Contra esta Orden podrá interponerse recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir de la notificación de esta resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14234** *ORDEN de 13 de mayo de 1994 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Children», de Zaragoza.*

Visto el expediente iniciado a instancia de don Vicente Velázquez Esteras, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Children», sito en la calle San Juan de la Peña, 181, de Zaragoza, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de doña Virgilia María Isabel González Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Children», sito en la calle San Juan de la Peña, 181, de Zaragoza, que en lo sucesivo será ostentada por doña Virgilia María Isabel González Sánchez, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14235** *ORDEN de 13 de mayo de 1994 por la que se autoriza el cambio de denominación y de titularidad del centro privado de Educación Preescolar «Edelweiss», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente promovido por la titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Edelweiss», sito en la calle Cisneros, 94, chalé, de Santander (Cantabria), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Comunidad de Bienes el Escondite C. B.» y de denominación por «El Escondite».

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Preescolar denominado «Edelweiss», sito en la calle Cisneros, 94, chalé, de Santander (Cantabria), que en lo sucesivo se denominará «El Escondite», y cuya titularidad será ostentada por comunidad de bienes «El Escondite, C. B.», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**14236** *REAL DECRETO 1041/1994, de 13 de mayo, por el que se crean trece institutos de educación secundaria mediante la conversión en un único centro de los institutos que en el mismo se indican.*

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece en los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, se ha procedido a la creación de institutos de educación secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del citado Real Decreto 986/1991.

La expresada autorización de anticipación, así como la contenida en el artículo 23 del citado Real Decreto 986/1991 que ha permitido que las enseñanzas organizadas con carácter experimental al amparo del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo, comiencen a ser adaptadas al nuevo sistema, ha dado lugar a que diversos centros públicos de educación secundaria, de bachillerato y de formación profesional impartan o tengan previsto impartir próximamente la educación secundaria obligatoria y las modalidades del nuevo bachillerato, con una simultánea extinción progresiva de las enseñanzas que, en su caso, tenían autorizadas según los planes de estudio derivados de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación.

Con el fin de evitar que esta nueva situación provoque una duplicidad de oferta escolar y, a su vez, se logre una mayor coordinación de las estructuras educativas y un mejor aprovechamiento de los recursos personales y materiales en aquellas localidades y zonas donde los estudios de planificación llevados a cabo aconsejan la existencia de un único centro, se ha considerado la conveniencia de proceder a la creación de institutos de educación secundaria, mediante la conversión en un único centro de los institutos de que han venido funcionando hasta la fecha y cuyas instalaciones forman en cada caso una unidad de uso funcional.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 1, apartado 2, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

DISPONGO:

Artículo único.

Se crean los institutos de educación secundaria que a continuación se relacionan, mediante la conversión en un único centro de los institutos que se indican, existentes en la misma localidad:

1. Aller-Moreda (Asturias).—Conversión del instituto de educación secundaria (antiguo instituto de formación profesional) y el denominado «Príncipe de Asturias».
2. Cangas de Onís (Asturias).—Conversión del instituto de educación secundaria (antiguo instituto de formación profesional) y el denominado «Rey Pelayo».
3. Inca (Baleares).—Conversión del instituto de educación secundaria «Pau Casesnoves» y el instituto de formación profesional «Llorenç María Durán».
4. Fregenal de la Sierra (Badajoz).—Conversión del instituto de bachillerato «Eugenio Hermoso» y el instituto de formación profesional «Nuestra Señora de los Remedios».
5. Coria (Cáceres).—Conversión del instituto de bachillerato «Medina Cauria» y el instituto de educación secundaria «Vegas del Alagón».
6. Valencia de Don Juan (León).—Conversión del instituto de bachillerato «Fernando I» y el instituto de formación profesional.
7. Madrid.—Conversión del instituto de bachillerato «Quevedo» y el instituto de bachillerato «Gabriela Mistral».
8. Saldaña (Palencia).—Conversión del instituto de bachillerato y el instituto de formación profesional.
9. Alfaro (La Rioja).—Conversión del instituto de bachillerato «Gonzalo de Berceo» y el instituto de formación profesional «Emperador Alfonso VII».
10. Andorra (Teruel).—Conversión del instituto de bachillerato «Pablo Serrano» y el instituto de formación profesional «Amador Pizarro Moreno».

11. Tordesillas (Valladolid).—Conversión del instituto de bachillerato «Juana I de Castilla» y el instituto de formación profesional.

12. Medina de Rioseco (Valladolid).—Conversión del instituto de bachillerato y el instituto de formación profesional.

13. Iscar (Valladolid).—Conversión del instituto de bachillerato «Santo Tomás de Aquino» y el instituto de formación profesional.

#### Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos, y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado y personal de administración y servicios, destinados en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de su puesta en funcionamiento.

#### Disposición final segunda.

Los citados institutos de educación secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición final tercera.

El Claustro de Profesores de los nuevos institutos de educación secundaria se constituirá con los correspondientes a los centros que se convierten en uno y se iniciará el proceso de elección y constitución del Consejo Escolar del Centro y sus restantes órganos de gobierno, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio.

#### Disposición final cuarta.

Estos nuevos institutos de educación secundaria comenzarán la implantación anticipada de la educación secundaria obligatoria o, en su caso, continuarán y generalizarán la que hubieran iniciado los centros convertidos, manteniendo igualmente las modalidades de bachillerato y los módulos profesionales que tuvieran autorizados, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, hasta su extinción.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

### 14237 REAL DECRETO 1040/1994, de 13 de mayo, por el que se crea catorce institutos de educación secundaria.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establece los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación de institutos de educación secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la citada Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del mencionado Real Decreto 986/1991.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 1, apartado dos, del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 929/1993, de 18 de junio, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo único.

Se crean los institutos de educación secundaria siguientes:

1. Navalvillar de Pela (Badajoz).
2. San José-San Jordi (Baleares).

3. Palma de Mallorca número 10 (Baleares).

4. Palma de Mallorca número 11 (Baleares).

5. Mahón número 2 (Baleares).

6. Landete (Cuenca).

7. Móstoles número 4 (Madrid).

8. Parla (Madrid).

9. Fuenlabrada número 5 (Madrid).

10. Alcalá de Henares número 4 (Madrid).

11. Rivas-Vaciamadrid (Madrid).

12. San Martín de la Vega (Madrid).

13. Murcia número 5 (Murcia).

14. Logroño número 2 (La Rioja).

#### Disposición final primera.

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos institutos y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos institutos.

#### Disposición final segunda.

Los citados institutos de educación secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

#### Disposición final tercera.

El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación anticipada de la educación secundaria obligatoria, en cualquiera de sus ciclos, en estos nuevos institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el 535/1993, de 12 de abril, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 13 de mayo de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
GUSTAVO SUAREZ PERTIERRA

### 14238 REAL DECRETO 1042/1994, de 13 de mayo, por el que se crea tres Escuelas Oficiales de Idiomas.

Para satisfacer la creciente demanda de enseñanzas de idiomas se hace preciso crear las Escuelas Oficiales necesarias que permitan atender a la misma, ampliando la oferta de unas enseñanzas que la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla y considera de régimen especial en su capítulo II de su Título II.

Asimismo, y en orden a lograr una redistribución adecuada del profesorado que viene prestando función docente en los centros en funcionamiento, parece oportuno que el nacimiento de estas Escuelas lo sea por desdoblamiento de una de las existentes, que, dado su grado de saturación de matrícula, permitiría una mejora sustancial en su organización y funcionamiento.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley 29/1981, de 24 de junio, de clasificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1994,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

1. Madrid. Calle Valdebernardo, 3 (B.º Fontarrón/Moratalaz).
2. Madrid. Calle Embajadores, 70.
3. Madrid. Calle Goya, 10.